**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na.Asamblea 6ta. Sesión Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1542**

**INFORME POSITIVO**

12 de octubre de 2023

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico**, recomienda** la aprobacióndel **P. de la C. 1542, con enmiendas.**

 **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 1542** busca enmendar el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; a los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar a personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Las experiencias vividas por los últimos años, en el manejo de emergencias y desastres por las autoridades locales municipales y estatales nos lleva a repensar el andamiaje jurídico existente para la operación a diario que viven principalmente los municipios; a la hora de tener que remover y desalojar familias que viven en zonas susceptibles a inundaciones, deslizamientos, marejadas ciclónicas, entre otros. En la mayoría de las ocasiones los municipios cuentan con recursos limitados para hacer estas movilizaciones y son muchas las comunidades en los ayuntamientos que sufren de estos problemas. Los manejadores de emergencias y alcaldes conocen las zonas más vulnerables de sus municipios y se preparan con regularidad ante los anuncios de las autoridades competentes y los medios de comunicación con boletines oficiales del Centro Nacional de Huracanes.

Actualmente, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada faculta a las autoridades pertinentes para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto no faculta a los alcaldes a decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente. A modo de ejemplo, en diversos municipios pueden ocurrir actividades de lluvia copiosa que obliga a los alcaldes a actuar en su jurisdicción de forma inmediata sin tener tiempo de coordinar con el Estado para la preparación de las zonas impactadas. El atender una respuesta de manera inmediata para salvar vidas sobre propiedad es una decisión que los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico realizan con bastante rutina. Sin embargo, se ha visto muchos casos de personas que interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos con el mero hecho de decir que han pasado otros huracanes, tormentas o inundaciones en su propiedad y que no ~~le~~ les ha sucedido nada.

 Esto sin duda, pone en riesgo a los manejadores de emergencias porque en muchas ocasiones, en medio de las tormentas o inundaciones, estos tienen que salir a socorrer a personas en peligro de muerte. El mejor ejemplo, ocurrió recientemente en el municipio de Salinas ante el paso del huracán Fiona. Dicho municipio solicitó a las comunidades cercanas al área costera la evacuación inmediata de las personas, ante el posible suceso de verse afectados por la marejada ciclónica y, además, por las copiosas lluvias que podían estar impactándolos. Mucha gente hizo caso omiso al anuncio por la autoridad local y estatal. Se hicieron esfuerzos coordinados para proteger la vida de las personas que allí residían. El municipio de Salinas y su alcaldesa tuvo que coordinar con la guardia nacional, en medio del huracán, la movilización de cientos de familias que se estaban viendo afectadas por las inundaciones en sus residencias. Esto puso en riesgo al personal municipal, manejadores de emergencias y soldados que estaban en la misión de rescatar vidas. Esto sin duda, se pudo haber evitado si las autoridades locales ~~pueden~~ hubiesen podido utilizar los recursos legales disponibles para desalojar a las personas de las áreas en riesgo.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e impostergable realizar cambios a la legislación para poder facultar a las autoridades municipales a que puedan realizar su trabajo de protección de vidas en casos de emergencias facultándolos con las herramientas en ley para hacerlo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología** solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Seguridad Pública, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Guardia Nacional de Puerto Rico. A continuación, se presenta un breve resumen de lo esbozado por las instrumentalidades consultadas.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)**

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, expone su posición en torno al **Proyecto de la Cámara 1542**, indicando que entre los negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado para el manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el cual tiene entre sus deberes y obligaciones el proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres. A su vez, expresan que la Ley 20- 2017 dispone que le corresponde al NMEAD desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios. Sin embargo, la Ley 20–2017, según enmendada, faculta a las autoridades pertinentes a realizar desalojos en zonas que puedan verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto actualmente no reconoce expresamente la facultad a los alcaldes para decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente. No obstante, indican que los municipios están facultados para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas, por lo que pueden aprobar ordenanzas estableciendo la obligación ciudadana durante un decreto de emergencia municipal y las multas que su violación acarrea.

Reiteran que cuando el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico decreten un estado de emergencia, por las mismas razones que el alcalde, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, prevalecerá la del Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico, como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

Concluyeron, que a nivel municipal como estatal, cuentan con las herramientas para intervenir con aquellos ciudadanos que no acaten las órdenes de desalojo, emitidas como parte de la ejecución de su plan, en casos de emergencia. No obstante, la enmienda propuesta dotará las disposiciones del Articulo 5.14 de la Ley 20–2017, de mayor especificidad y amplitud legal.

En consideración a lo anterior, el DSP **favoreció la aprobación** del P. de la C. 1542.

**ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Alcaldes, presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Verónica Rodríguez Irizarry el 2 de octubre de 2023. Expresan que el proyecto va dirigido a realizar cambios a la legislación para poder facultar a las autoridades locales a que puedan realizar su trabajo de protección de vidas en casos de emergencias facultándolos con las herramientas en ley para hacerlos. Indican que están completamente de acuerdo con el Proyecto. Sin embargo, sugieren lo siguiente:

1. “Debe establecerse una prohibición de acceso y utilización por los ciudadanos de la zona costera; entiéndase playas, entre otros cuerpos de aguas de Puerto Rico, a establecerse por recomendación del Negociado de Administración y Manejo de Emergencias y Desastres del Gobierno de Puerto Rico y las agendas meteorológicas del Gobierno Federal ante la llegada de una inclemencia del tiempo como huracán, tormenta, vaguada, lluvias o cualquier disturbio atmosférico, establecer multas, entre otros.
2. Es sumamente necesario prohibir y establecer unas multas a las personas que incurran en dicha conducta. La misma pone sin duda también la seguridad de las agendas de orden público que en ocasiones se ven obligadas a realizar rescates y gestiones de salvamiento ante acciones imprudentes que ponen en riesgo la vida de los servidores públicos.
3. El Negociado de Administración de Manejo de Emergencias y Desastres, así como el Servicio Nacional de Meteorología del Gobierno Federal realizan notificaciones y avisos sobre el estado de inclemencias del tiempo producto de disturbios atmosféricos que afecten las marejadas y el volumen del agua de las costas de Puerto Rico incluyendo la peligrosidad de que los ciudadanos se internen en las mismas.
4. Ante la peligrosidad que envuelven los disturbios atmosféricos y conforme a las recomendaciones de las agendas gubernamentales sobre su impacto, debe prohibirse el acceso a la zona costera y la inmersión en el agua de los ciudadanos ante un aviso de tormenta, huracán, disturbio atmosférico y resaca, promulgada por las agendas.
5. La prohibición debe aplicar a la utilización de vehículos de motor acuático o de viento, acuaplanos, surf, así como practicantes de deportes de playa.
6. Los funcionarios del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Administración de Manejo de Emergencias Estatal y Municipal, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Policía Municipal y las agendas de seguridad pública y protección así como de salud, serán responsables por la implantación de esta Ley.
7. Toda persona que incurra en violación a esta Ley será objeto a una multa de $1,000.00.”

Las recomendaciones hechas en el memorial explicativo, dan énfasis a la prohibición de acceso y utilización por los ciudadanos a las zonas costeras. No obstante, este tipo de contenido forma parte ya de las Declaraciones Ejecutivas que se emiten según, el evento atmosférico que aplique. Al igual, indican que es necesario establecer multas a todas aquellas personas que incurran en violación a esta Ley. Sin embargo, el lenguaje establecido actualmente en el Artículo 5.14 establece que los transgresores ya serán sancionados con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

En consideración a lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico **favoreció la aprobación** del P. de la C. 1542.

**FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

**La Federación de Alcaldes**, presentó su memorial explicativo por conducto de su presidente Hon. Gabriel Hernández el 28 de septiembre de 2023. Expresan que son los alcaldes y el personal municipal quienes primero atienden y responden de manera inmediata cuando se trata de salvaguardar la vida humana ante un estado de emergencia. Sin embargo, en muchos casos las personas interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos, negándose a desalojar sus residencias ante el paso de un fenómeno atmosférico. Acerca la Ley 20–2017 expresan que actualmente dicha ley faculta a las autoridades estatales para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos, pero no facultan así a los municipios. Entienden que el proyecto de referencia es uno necesario, ya que, por medio de enmiendas, se incluye a los gobiernos municipales, en el Artículo 5.14 de la Ley 20–2017. A través de éstas, se establece que se sancionará a toda persona que no acate órdenes de desalojo y obstruya las labores de emergencia, luego de que un municipio, mediante Orden Ejecutiva, declare un estado de emergencia o desastre, como parte de la ejecución de su plan de emergencia o desastre.

En consideración a lo anterior, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** esbozó **favorecer la aprobación** del P. de la C. 1542, ya que la misma resulta de gran beneficio al permitirles a los gobiernos municipales, hacer uso de los recursos legales disponibles para obligar a las personas a desalojar su residencia a tiempo, ante un estado de emergencia. Esto ayudará a salvar la vida tanto de los residentes de las zonas vulnerables como de los respondedores de emergencia.

En consideración a lo anterior, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **favoreció la aprobación** del P. de la C. 1542.

**GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**

**La Guardia Nacional** presentó su memorial explicativo por conducto del Ayudante General, Miguel Méndez el 26 de septiembre de 2023. Expresó que usualmente su intervención se limita a después de ocurrido los estragos. No, en etapas preparativas a los eventos atmosféricos. Razón por la cual da deferencia a las expresiones que tengan a bien hacer las agencias concernidas.

**VISTA PÚBLICA**

Esta Comisión convocó una Vista Pública el miércoles 27 de septiembre de 2023 donde se citó al Departamento de Seguridad Pública, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y a la Guardia Nacional. No obstante, asistieron únicamente el Departamento de Seguridad Pública y la Guardia Nacional. Mediante la referida Vista Pública se tuvo la oportunidad de aclarar dudas e interrogantes sobre la medida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se certifica que la aprobación del **P. de la C. 1542**, **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Para la **aprobación** del **P. de la C. 1542**, esta Comisión Informante celebró una **Sesión Pública de Consideración Final**, el 12 de octubre de 2023 en la cual fue avalada la medida con enmiendas y el Acta de Certificación Positiva se acompaña al presente informe, en cumplimiento con los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**CONCLUSIÓN**

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, y luego de los comentarios sometidos por la agencia pertinente, quiénes **apoyan** la medida aquí informada, la **Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología** de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1542, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

**Hon. Luis R. “Narmito” Ortiz Lugo**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología